

J 1369/42

J. Batten

t
Cirio del 755 51369/42

Señor Larioenna yndio, Pion del
Lugar del Pozuelo dice: Que el dize
tiene cedido los prop.^{os} alos conventos.
entre los q.^{os} esta el de la Carriceria;
y haviendola sacado a precio en 30
de Mayo ultimo, se nego el Ayuntamiento
el adm.^{on} a rematarla en 106 p.^{os} año;
prestandole era vajo el precio: Tres
p.^{os} de d.^{os} desde el dia de Sta. Cecilia
era el lugar sin abato, obligando
a ir a bucarla p.^{os} los señores
de Boura y Magallon = sup. CD

R. H. de
P. & B.
Laxte Boura

lo
/



Setenta y ocho maravedis.




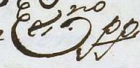
SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Don Juan de Dios, Procurador de los señores Don Pedro de Caceres, Don Pedro de Caceres, Don Pedro de Caceres, y al próxi hallado en esta Ciudad, como vñdico Proxi del fin tam^{to} de el mismo lugar, sin atacar los demas Proxi por mi ante de haora constituydos, y nombrados, haora de nuevo de mi brau grado, y carta cñcia, y carta L^{ta} de cali^{da} constituyo ex^{ta} y nombro en Proxi mio los señores ad^o Juan Lopez deotto, D^o Eugenio Baylin, D^o J^o de cada, y Manuel Araco, Proxi cauidico, y de el num^o deceta N. Aud^o especial, y representante p^o q^o guera y en mi mi^o y representando mi propia persona y accion, y d^o puedan D^{os} Proxi, juntos, o de por si in traxenia, e interuengar entodo, y qualquier p^o yto auil civilu como criminale, dando en ellos qualq^o demandas, y peticionu, presenten C^ota auto, testigo, y p^o yta, hagan requirimiento, Protesta, y re nuncia, pidan sequestro, Embargo, y Juembargo.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

debemos oír y auto, y Sentencia interloco-
ria y definitiva, accepten lo favorable, y de lo con-
trario apiten, pueten los licitos y honrosos jurá-
mentos, que se ^{de} liquidan a Tuticia, y vidad su-
un convenienca, y finalmente hazgan todas
las demas dilig. Judiciales, y Extrajudiciales, fien
el Troque, y dilatado curso de los pleytos pudie-
ren ocurrir, y o fieren, aunque su natura
era, y casi se requieran mas Especial poder que
Expresado, pues p todo ello doy a Dios mi pro-
xio Juramento, de poner todo el poder que tengo
y el que se ^{de} tiene del prin. Reyno de Ara-
gon darlo poder, y dolo, sin limitacion alguna,
y requiera, y es necesario, y facultad de
quien puedan substituir tanta quantar ve-
ra quisieren en quien bien visto su fuer.
Y prometo a lo sobre dho no contrave-

ni: ni permitira de contravenca en tiempo ni
manera alguna, bajo las oblig. que a ello
hago de mi persona y bienes muebles y ditios
trauidos, y p. ^{de} haver donde quier. Hecho fue lo q.
bu dho en la Ciudad de Sarago. a dos dias de el mes
de Junio de el año contado de el Nacimto de nro
S. Peruchaito de mil, set. cinquenta y cinco siendo
a ello prin. p. tutigo, Martin Pajuelo, y Got. la
fuente ambos resid. en esta Ciudad.

Sig.  no de nro Bernardo Jimeno,
y Costa  de el. N. p. todas sus tierras, heredades,
no, y señorios domiciliado en la Ciudad de Sarago.
que a lo sobre dho presente fui et cetera.



Para el pacho de oficio quatroms.

SELLO QVARTO - AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
QVENTA Y CINCO:

hago fe. y declaro lo siguiente como oydia de la
fecha en el Lugar de el Pueblo Juntos y Congrega-
dos en las Cas de Ayuntamiento los Señores, Anto-
nio Larrea y Ferrandez, Alcalde Primero. Miguel Es-
pligares, Juan Millan, Reg.^s y Pedro la Sierra, Procu-
rador Sindico. y Joseph Benito Lamata, Adminis-
trador de los propios de dho Lugar, A recordar las
terras y Carniceras de dho Lugar y viendo en
concordia sus Caudales aviendo precedido
los pregones acostumbrados mando Joseph Quares-
ta Maldonado Cuervo y Luis Esquivel por dho Ter-
ras y Carniceras por cada un año. a lo que se-
gunda dho Administrador de dho propios que no
quiera admitir aquella vez por ser el tiempo
con exceso al arriendo antecedente y por la ver-
dad y fe el presente testimonio a pedimento de dho
Señores en el Lugar de el Pueblo a treinta dias
de Mayo de mil setecientos cinco y cinco de
que esto fe. — Antonio Larrea de Guayana
Escrivano publico de dho Lugar.

Liendo

Señal Marav. 10.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VEINTA Y CINCO.

Como venia
 Juan Lopez deotto en nombre de Pedro Lasienra Jundico No del lugar
 el pueblo aguan tengo y presento para y el mandado aue el Ayuntamiento
 y en la menor forma que me parece, si quisiere el dho lugar el
 pueblo tiene redido la Propio aue Arend. Densalistas, como cuor
 Propio se halla la Carniceria. Y habiendola dado al Pregon para
 arrendarla en el precio de Mayo mas cerca pasado en el mes de
 el dho y dho Pedro Lamata Administrador de lo Propio,
 este ve nego a rematarla en ciento y seis libras de p. año reman
 do presentando era muy rava la Manda respecto al Ayuntamiento
 antecedente, como resulta el testimonio qe presento, y fueo qe
 pectado que sea el dia de San Juan de Mayo esta riva abasto de
 Carne el dho lugar, presentando a la a un carter qe los Enfermos de
 Borja, o Magallon, que dista a que menor lugar media, sendo en
 qe una vez que tienen cebido este Propio, aben los Densalistas abast.
 teeral, y no abastar los precios de las Carnes, como en vna el dho
 a que no debe darse lugar, mayormente habiendo riva que las abastee
 ra al precio del antecedente dho, por lo que


Por lo qe, p. dho, se dha mandar al dho Administrador, in que al
 Pregon la dha Carniceria y la remate en el qe mayor beneficio riva
 se en los precios de las Carnes, y no qe exceda de lo qe se manen
 el Arrendamiento antecedente, y que necesim que

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VEINTA Y CINCO.



Aleytas, Puestas, y Demandas Civiles, y Crimi-
nales, q.^e al pnte tenemos, y tuviéremos en adelante con
quales q.^e Persona, o Personas, Puestos, Capítulos, y
Verdades de quales q.^e estado, grado, o Condición,
con asy demandando como defendiendo ante qua-
les q.^e Jueses, y Tribunales Eclesiasticos, y Seculares,
dando les como les damos a chos d.^{os} pntes, y a
por n.^o libre facultad de pedir, responder, alegar, con-
tra decir, reproducir, y presentar quales q.^e testimo-
nios, diligencias, actos, testigos, Encuestas, Pruebas,
y otros Docum.^{tos} publicas, y con cluso, pedir auto, y
sentencias, avien.^{do} los autos como d.^{os} pntes,
acceptar las en n.^o favor, y dela en contra sus apelas,
y replicar, y seguir las tales apelaciones hasta las fo-
rmas, y concluir, y prestar en n.^o una n.^o los licitos
y permitidos juram.^{tos} q.^e para la liquidacion de la ver-
dad, y Justicia fueren necesarios, o por consiguiente
hacer todas las demas diligencias judiciales, y extra-
judiciales, q.^e en el ingreso, y curso de los d.^{os} pntes pudie-
ren ocurrir, y ofrecerse, aun q.^e sean tales, q.^e por una
utilidad, y calidad se quisieran mas especial poder, q.^e
el q.^e aqui va expresado, pues para d.^{os} fin les damos

el mismo poder, q.^e tenemos, y darles podemos como vobre-
chos Conservadores, con facultad, de q.^e pntes, y de por n.^o lo
puedan vob.^{er} las veces, y en las d.^{os} Persona, o Personas,
que les pareciere Revocar d.^{os} vob.^{er}tos, y nombrar
otros en su lugar, de forma, q.^e por falta de poder no d.^{os}
de tener cumplido efecto quanto por d.^{os} Jueses, y sus
vob.^{er}tos en su caso fuere hecho d.^{os}, y procurado, pro-
metiendo como prometemos haverlo todo por firme,
y no socar en tpo, ni manera alguna, bajo la obli-
gacion, q.^e hacemos de todos los bienes, y rentas de n.^o con-
servacion muebles, y vitios havidos, y por haver donec
quiere. Hecho fue lo vob.^{er}to, en la Ciu.^d de Zaragoza a diez
y seis dias del mes de Setiembre del año contado del Nacim.^{to}
de n.^o Sr. Jesu Christo mil e. lxx. c.^o cinquenta, y quatro, sien-
do testigos J.^{os} Boneta Escriuiente, y Jaquín Aguaron
Alq.^o del Juzgado ordinario de esta Ciu.^d y Domiciliados
en ella.


Yo el Rey de n.^o Personero Catalan E.^o R.^o y del
Juzgado ordinario de la Ciu.^d de Zaragoza Domi-
ciliado en ella, q.^e a lo vob.^{er}to pntes fué, el Jexre

Acto Tenag y Torno doce de 1755 Au^{do} Cor^{do}.

Presente
Santa. Se le entrega, y deposita para el pro
guro de
cambiar mea Paucos, sin falda.

Peraen

Ullava

Crupe

Pomared.

Poraly



Acto de mar...

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

Como...

Digo Mandar en vna de los Comendados de
la Comandancia del Lugar del Puerto en el ex. pedimento
a continuacion de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1755
por las Reales y Comerciales del mismo en la forma que
en dho. aya Lugar. Digo. Lugar Ol. por donde se dio del
los Comendados se ha mandado se haga al Lugar el de
do de las Reales y Comerciales, y se le mande a
dho. en el que mas beneficio huviere dentro de quatro
dias; y por quanto a causa de haver algunos de algunas
Personas que querian la importacion para el Comercio,
y esto por fines particulares, de los que componen dho.
el Ayuntamiento, es limitado dho. termino; no puede
ninguna de las de las Reales y Comerciales, y para ha
visto por aquellas Causas para que concurran a
haver personas, y logar con el mayor numero de Per
sonas sean aquellas mas ventajosas, y de mayor be
neficio al Publico, como al Ayuntamiento, y con
sus baux, en esta accion, y por lo de mas favorable.
Al O. de 17 de Mayo se le da por negar dho. termino
hasta quaxa dia, mas para dho. efectos

C
D
E
F
G
H
I
K
L
M
N
O
P
Q
R

y mandara, á los que componen el Ayuntamiento
quien accipian de venonas, y con la indiferencia
de imperialidad (comprometidas) y de la
no queriendo, un t. de la hex. p. inf. p. los
Licitadores, en la Postura, que practicare en que
se ayun en el Ayuntamiento, y de la Emate, á lo
que venido, y acordado por el. y se fue de ser
subida que pido, y para el Hotel.

Diego Martinez

Año de Tarazona y Junio diez y seis de 1755

Presente
señalada
Garcia de nobel en este dia a pedimento

de Pedro Lavierra.

- Perales 3
- Pillauca 3
- Casero
- de la d
- envid.
- Rosales



Seenta y ochomarauevis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Diego Lomas
Felipe Perales
Diego Cruz

Diego Cruz

16 de ...
Reg. y sello... 5 de 30

com. D. L. Araya
S. M. de L.

Diego Cruz

Laxa que el Ayuntamiento del Lugar de el Pozuelo cumpla con lo que se le manda a Pedimento de Pedro Lavierra un dicio Procurador del mismo.

Gobierno. Conxen.^a



O Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla
la de Leon, de Aragon de Navarra &c

D Joachin Monversat, Oropi de Valdaura
como de la Torre, Marques de Cruillas, Cau-
llero Comendador de Montroy, Buxiana, y
Bailio de vuesa, en la Orden de Montesa, Ma-
xiscal de Campo delos Exercitos de V. M. Ca-
lenas maior, e Inspector del Vestimiento e Gu-
ardias de pañolas de Infanteria, Governador
Civilian, y Politico de la Plaza de Badajoz
Comandante General Interino de este Exer-
to, y Reino de Aragon Presidente del Real Au-
diencia. A los quales quexa en varios Inco-
nvenios publicos, y Reales de este nuestro Reino
de Aragon, valus, y grazia vades que ante
los del nuestro Real Acuerdo se prevenidos
pedimentos que en thenor, y el del auto en
su Razon proveido es, como se sigue = Enmenda
= Enmenda = Juan Lopez de Oto en nombre de Pedro
Lavierra unico Procurador del Lugar del

Pozuelo de quien tengo preventado poder
y seel vando ante V. S. parezco, y en la
mejor forma Digo que mi parte viqueze
el dho lugar seel Pozuelo tiene cedido los pro-
pios a un Archedexo Zenoalistas, en re-
cursos propios thalla la carmizeria. Thau-
endola vacado al Pregon para arrendarla
en el treinta de Maio mas cerca parado
terciando el Ayuntamiento, y Joseph Be-
nito Samata. Administrador de los propios
este se nego a rematarla en ciento, y veiv lu-
bras que por año se mandò precaxtando he-
ra muy baja la manda respecto al Arren-
damiento antezendente, como se vulta del
testimonio que preveno, y Juho. Res-
pecto a que desde el dia de Santa Cruz
de Maio esta en abasto e Carne el
Dicho Lugar, precivando a un abas-
caxla para los enfermos a Boza, &c.

cuagallon que ditta la que menos se gaa
y media viendo así que otra vez que tienen
cedido este Propio, deuen los Conualidat
abaxazerlos no alaxar los precios de las
Carner, como intenta el Administrador, à
que no deue darre lugar maiormente; ha-
uiendo veyas que las abastezera al precio
deel antecedente haaxiendos; por lo que =
A. J. E. pido, y suplico ve vna mandax al
dho Administrador vaxue al Pregon la
dha Carnereria, y la remate en el que ma-
lor Benefizio hiziere en los precios de las
Carner, sin que Excedan à los que temian
en el Arrendamiento antecedente, y que
interin que no se remata abastezcalos
dicha Carnereria à los mismos precios
de los apercuamientos que fueren de
el agrado de A. J. E. y procedieren
de Justicia que pido de Juan Lopez

Oto- Zaragoza, y Junio Dos e mil vete
Auto: cientos cinquenta, y cinco Acuerdo Ge-
neral = El Ayuntamiento de el Lugar
de el Pozuelo, y el Administrador de la
concordia de dho Lugar, dentro de quatro
dias, vaxuen al Pregon el Arrendo de
Carnereria, y lo rematen conforme
à derecho, y Ordene comunicada por
el Acuerdo, en este arunto, en el que mas
beneficio hiziere à favor de el publi-
co. Vista Rubricado. Y para su Execucion,
y Cumplimiento se acordo Expedir esta
nuestra Carta, y Real Provision para
os los axiua nombrados en su Razon
dirijida. Por la qual se mandamos que
viendo se presentada, y con ella Requeri-
do notifiquen al Ayuntamiento de el
Lugar de el Pozuelo el auto axiua m-

v. p.
Referencia
Sanctay
Garcei.
Valuador.
Pezales.
Villaua
Crespo.
Penax.
Rozales.

vento: Que en su conveguencia, Observe,
guarde, y cumpla entodo, y por todo lo
que por el mismo se manda: De las no-
tificaciones, y demas diligencias en su ra-
zon practicareis, nos hazeis constar à
continuacion de la presente. Fue en
nuestra Voluntas. Dada en Tarazona
à tres de Junio de mill setecientos Cinqu-
enta, y Cinco. *El Rey*

*Don Sebastian y Ortiz: secretaris deley nro de
Gobierno en la Real Aud. deragon; la haze servir
por su mandado con Luis. Don Alcazar y otros*



Notifca En la Villa de Masallon à seis dias del
mes de Junio de mil setecientos y cinco años
Lo el C. no de su Mage. en escríto domoñado
en dha Villa Masallon por parte de Pedro de Sierra
D. no. del Lugar del Ornelo notifiqua la Real
Prohib. ane. de don Felipe de Borja de la Plaza Vieja de
dha Villa y Administrador de los Excos. del li-
gado Lugar del Ornelo en su persona en fe-
Don Vaguedano Thomas

Notifca En el Lugar del Ornelo à nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos y cinco años Lo el C. no
notifiqua la Real Prohibicion ane. de don Felipe de
don Alcazar y Miguel de Sierra D. no. de Reg. y Ayun-
tam. del dho Lugar juntos en la sala Capitular
de el en su persona en fe-
Don Vaguedano Thomas



Para despachos de oficio quatuorcentos.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

En el Lugar de el Puerto a trece dias de Mayo de mil e
cientos setenta y cinco Certifico y doy fe y verda
no testimonio a los Señores que el presente vieren Como
Juntos y congedos en las Casas de Ayuntamiento de dho
lugar los Señores Antonio Lora y Fernando Miguel -
deplazares, Juan Pellan, Miguel Pedraza, Alcalde y Ju
gadores y Pedro la Suarda Procurador Sindico en Com
pañia de Joseph Benito la Mata Administrador de los
propios de dho lugar Con migo el Excmo todos Jun
tos a fin de Continuar lo mandado por el Sr. Acuerdo
por auto de fecha de Junio, y aviendo hecho lo mismo
del mencionado Auto para la compra del Asuendo
de Terbas y Carniceria no la quisieron practicar dho Admi
nistrador ni admisión respondiendo que el Compa
n dia se separaba el Cuarto de Terbas de la Carni
ceria y que en el Auto le manda van a venderse la Car
niceria y no las Terbas de dho lugar Con la Carniceria
a que se refiere por dho Ayuntamiento que siempre es
taba y avia estado yn separado Con los demas Cuartos
de Terbas y esto por dho yn Memorial Como es publico
yn notorio Como resulta por todas las Capitulaciones ya
viendos ante cadentes Sin que pueda dho Administra
dor y noarlo en atención de aver otorgado muchos
autos de Asuendos su Abuelo del rreino Administrador
Trador su Padre y el mismo entre los asuendos
entor antecedentes asta el presente y aviendo la

requirido al Admón. Fr. de San Juan que después se elda
avasto en esta Comisión Respondió que tenían por
sentir a D. Thomas Ruberte Beñón de Magallon que
en daria avasto el Carnero a Perota libra y la del
o Beja a las Saldas bien entendido que al dia
y no frada Alberano como es costumbre como tam
n aviendo se propuesto por el Avendador estaba
punto a dar fianzas de sus cuentas libras Paquet
en pose de tener tasadas por el Catastro Respondió
que asu tiempo se veria y por la verdad y e el pue
to en dho dia mes y año a vi ba Calendado de que
fe,

Antonio Laron Ex^{mo} fe
de fecha de dho lugar



Ciudad de Marañón.

SIELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
Q. VENIA Y CINCO.

Ex^{mo} señas

Juan Lopez de Ocho en nombre de... edro la Peiza sin
dico Por del lugar del Puesto en el Expediente
de que el Ayuntamiento de este lugar y Conchabitas abas
tapan la Comisión en la mejor forma que
haviendo acudido mi parte a se diciendo tenia el Ayun
tamiento de dho lugar cedidos su propio a los Conchabitas
y como uno acellas el de la Comisión y que estaba
sin abateros en perjuicio y no abo dano de los veci
y pedido se mandare al dho. Ayuntamiento al pregon
dho propio de Comisión y que se tomare en el
que mas beneficio haviere se hizo en mandando
que el Ayuntamiento y dho. veci dentro de quatro dias
sacaren al pregon el aviendo de Comisión y lo re
malasen con dime a dho y odenas comunicada
ponel acuerdo en este punto enal que mas benefi
cio haviere como resulta de la... Provision que es
de... y respecto de que dho auto de se...
el Ayuntamiento de dho. lugar y al Alcalde dho.
a este en el dia seide el Corriente y anual en nua so
del mismo como resulta de la... Provision repro du
cibiendo de... dho Ayuntamiento antes bien haviere
dolo Justado el Ayuntamiento de dho. lugar y ha
mado ael al dho. Ayuntamiento y fecha de obtencion nucha

